



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-25815717- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-456-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-25815647-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **682/20.-**

ACOMPANAN ACUERDO: SUSPENSION CONCERTADA ART 223 BIS DE LA L.C.T.

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Dr. Claudio Omar Moroni


Presente.


De nuestra consideración:

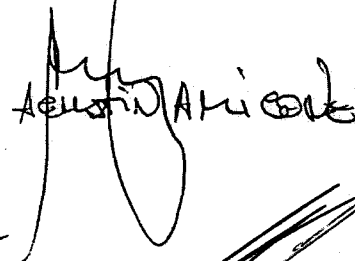
GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Sr. Alberto Ignacio Grimoldi, D.N.I. N° 18.300.038, en su carácter de apoderado, carácter que se acredita con copia del poder adjunto, la Dra. Luciana V. Almeida Huerta, T° 55 F° 602 CPACF (e-mail almeidahuerta@dediego.com.ar) en su carácter de letrada patrocinante, con domicilio en Florida 253, 8° C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en Av. Belgrano 990, piso 9, CABA -Estudio De Diego & Asociados S.A.- (en adelante también LA EMPRESA) y por la otra parte la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.- representada en este acto por el Sr. Agustín Amicone, L.E. N° 4.267.392 en su carácter de Secretario General, con domicilio en Yatay 129 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (e mail aamicone@uticra.org.ar.) carácter acreditado con copias adjuntas y los Sres. Delegados Sra. Laura Cortez, DNI 18.064.455 y Sr. José Luis Benítez Argüello, DNI 93.087.067, quienes comparece en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL), en forma conjunta las partes EXPRESAN Y ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

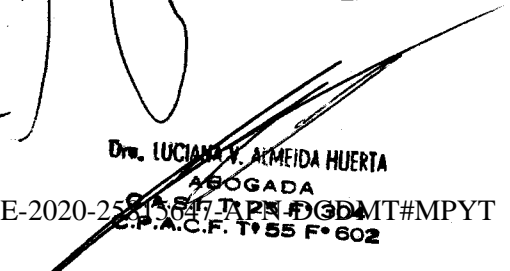
CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Como resulta de público y notorio conocimiento, dado la Declaración de Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el Coronavirus COVID-19 y consiguiente Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y normas complementarias, todo lo que se encuentra repercutiendo y afectando gravemente la actividad de GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA, en atención a que no puede tener en actividad su producción de suelas, calzado, comercialización y venta al público, causando en consecuencia, una imposibilidad de desarrollar la actividad y suspensión total en la actividad productiva de LA EMPRESA. La situación descripta deviene totalmente ajena a las partes y resultan derivadas de una situación de fuerza mayor que deriva asimismo en una falta y disminución de trabajo no imputables a LA EMPRESA.


LAURA CORTEZ
18064455


José Luis Benítez
93087067


Agustín Amicone


Dra. LUCIANA V. ALMEIDA HUERTA
ABOGADA
RE-2020-25815647-APN-DGDA-MT#MPYT
C.P.A.C.F. T° 55 F° 602

- b) Ante la situación descrita y la voluntad conjunta de LAS PARTES de velar por la salud de los empleados de LA EMPRESA, y en pos de la preservación de la actividad, las mismas acuerdan proceder a una suspensión acordada desde el 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive en los términos dispuestos por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.
- c) Que a todos los efectos de este acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

ACUERDO


PRIMERO: 1.1. LAS PARTES acuerdan una suspensión concertada de la prestación laboral desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive, dado que ambas partes son contestes en afirmar que existe una situación de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a LA EMPRESA, debidamente acreditada con la situación de público y notorio conocimiento derivada de los hechos, normas y decretos arriba mencionados, como consecuencia de la Pandemia Mundial por el coronavirus COVID-19, suspensión concertada y acordada entre las partes que se inserta dentro del contexto del art. 223 bis de la L.C.T.

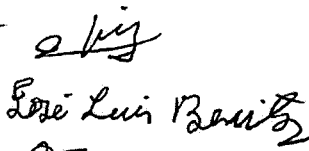
SEGUNDO: 2.1. Ambas partes acuerdan que la suspensión acordada e indicada en la cláusula que antecede se hará efectiva desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive, la que podrá ser renovada por acuerdo de partes en el caso que al 30 de abril de 2020 se disponga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

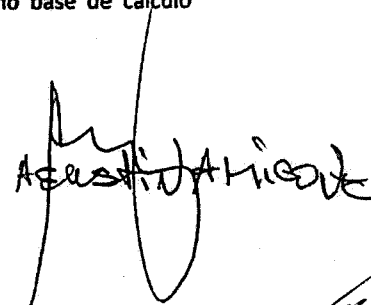
2.2. En caso que durante el mes de abril de 2020, durante el transcurso de la suspensión aquí pactada, se levante el aislamiento preventivo, social y obligatorio, LA EMPRESA podrá solicitar a los trabajadores y/o a alguno de ellos, en forma gradual su reincorporación a la actividad normal y habitual retomándose a partir de la prestación efectiva de tareas el pago de los salarios conforme normativa legal vigente y C.C.T. aplicable y/o podrá LA EMPRESA cumplir y finalizar la suspensión concertada a la fecha pactada (30 de abril de 2020). Durante el plazo que dure la suspensión concertada aquí acordada los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales.

TERCERO: 3.1. Las partes acuerdan que durante el tiempo que dure la efectiva suspensión concertada aquí pactada y en compensación por la misma, LA EMPRESA abonara al personal afectado una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 de la L.C.T., considerando a tal efecto y como base de cálculo únicamente los siguientes conceptos:

- 1- Básico
- 2- Premio Asistencia
- 3- Adicional Horas Merienda


LAURA CORTEZ
18 064 UGS


José Luis Benítez
93097067



Dña. LUCIANA V. ALMEIDA HUERTA
ABOGADA
C.A.S.I. N° 25 F° 304
C.P.A.C.F. N° 55 F° 602

RE-2020-25815647-APN-DGDMT#MPYT

- 4- Escalafón
- 5- Incremento Solidario

3.2. Ambas partes acuerdan que los pagos se harán con la misma periodicidad en que se venía realizando. Asimismo, acuerdan que durante el período que dure la suspensión pactada se suspenderán también todo tipo de descuentos ya sea por préstamos, adelanto de sueldos, compra de calzado y/o por cualquier otra causa.


3.3. Se adjunta listado en ANEXO I del personal afectado a la suspensión y representado por la Entidad Sindical firmante junto con sus datos: nombre, apellido, D.N.I. y C.U.I.L., como así también establecimientos de lugar de trabajo.

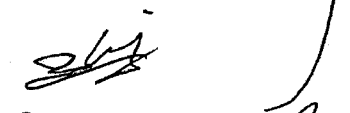
CUARTO: 4.1. La EMPRESA abonará las contribuciones de la Ley 23.660 y 23.661 conforme las previsiones del art 223 bis de la LCT sobre la base del monto de la asignación no remunerativa pactada en la cláusula tercera que a cada trabajador corresponda. Asimismo se realizarán sobre la misma base de la asignación no remunerativa pactada y que a cada trabajador corresponda las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660, en pos de la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares .

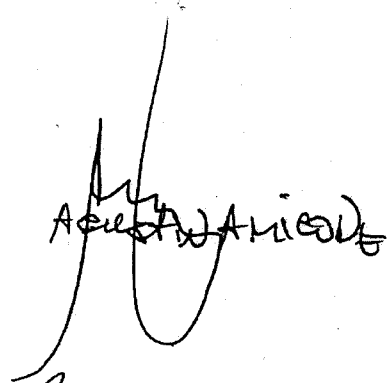
QUINTO: 5.1. Asimismo, ambas partes se comprometen expresamente a mantener reuniones para analizar la situación contemplada

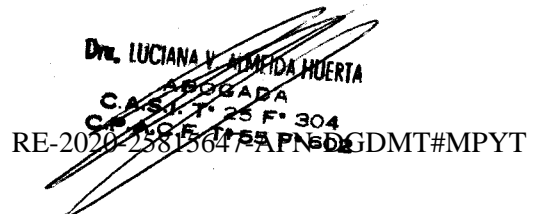
SEXTO: 6.1. LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión y las modalidades y condiciones aquí acordadas, entendiéndose que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las partes, por lo que solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando que ello pueda realizarse mediante envío de e-mails y/o correos electrónicos en los denunciados al inicio del presente en la forma que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación.

En lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente, se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


 LAURA CORTEZ
 18 064 455


 Sr. Luis Borini
 93 087 067


 Luciana y Mercedes Huerta


 Dra. LUCIANA Y MERCEDES HUERTA
 ABOGADA
 C.A.S. T. 25 F. 304
 C.A.P.C.F. 1755 P.N.D.
 RE-2020-258136475A P.N.D. GDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 456-20 Acu 682-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.